



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Código: GJ-FT-21
Versión: 2
Rige a partir de su publicación en el SIG

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República

Versión 2.0 - Fecha de actualización: X/10/2020

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Educación Nacional
Responsable del proceso de elaboración del proyecto específico de regulación	Carolina Guzmán Ruiz - Directora de Fomento de la Educación Superior
Nombre del proyecto de regulación	Reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones
Objetivo del proyecto de regulación	Adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para Colombia
Fecha de publicación del informe observaciones y respuestas	15 de enero de 2021
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta	16 días calendario
Fecha de inicio	10 de noviembre de 2020
Fecha de finalización	25 de noviembre de 2020
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mineducacion.gov.co/portal/secciones-complementarias/Proyectos-normativos-para-observaciones-ciudadanas/401920:Proyecto-de-Decreto
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web Ministerio de Educación Nacional / Proyectos normativos para observaciones ciudadanas
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	* Página Web Ministerio de Educación Nacional / Proyectos normativos para observaciones ciudadanas * Correo electrónico. * Radicación de correspondencia - documento ASCUN número radicado SAL-2020-000002035

Resultados de la consulta

Número de total de participantes	32
Número total de comentarios recibidos	77
Número total de artículos del proyecto	22
Número total de artículos del proyecto con comentarios	17

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Consideración desde entidad
1	25/11/2020	ALCALDÍA DE BOGOTÁ/CAMILO BLANCO/ JUAN MANUEL RAMÍREZ MONTES/MELISA LÓPEZ HERNÁNDEZ	<p>Se remite documento con el concepto del grupo de investigación "la educación al derecho", avalado institucionalmente por el IDEP.</p> <p>Consideramos que el proyecto es pertinente y relevante para el desarrollo del aprendizaje en conexión con que el fomento del empleo calificado. Esta iniciativa es, igualmente acorde con los compromisos internacionales de Colombia en el tema de educación y más concretamente en el aspecto del fomento del desarrollo de los recursos humanos. Sin embargo, nos parece importante que se tenga presente que no todas las áreas del conocimiento y los tipos de formación deben guiarse por el mismo sistema de cualificación y así mismo no todas deben depender de la oferta y/o la demanda del mercado laboral.</p>	<p>1. El marco que se definió para Colombia tiene carácter nacional, es decir, contempla todos los sectores (actividades económicas) y todas las ocupaciones. En este sentido, y con el objetivo de organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones, se han definido 26 áreas de cualificación siendo estas "un agrupamiento de ocupaciones con afinidad en las competencias para cumplir el propósito y objetivos de producción de bienes y servicios en actividades económicas relacionadas entre sí" en las cuales se contemplan todas las áreas del conocimiento.</p> <p>2. El MNC es un componente del SNC y su alcance está orientado a ser un instrumento que permita clasificar las cualificaciones provenientes de las 3 vías de cualificación (Educativa, Subsistema de Formación para el Trabajo y la del Reconocimiento de Aprendizajes Previos), en este sentido, este instrumento facilitará la articulación de los aprendizajes que se adquieren a lo largo de la vida.</p> <p>3. Uno de los objetivos del MNC estará orientado a "Promover la pertinencia y calidad de las cualificaciones en relación con las necesidades presentes y futuras de la sociedad, los sectores económicos, la productividad y competitividad del país". Lo anterior indica que no sólo se tiene en cuenta la demanda del mercado laboral, sino también las necesidades sociales.</p>
2	20/11/2020	ANDREA SALCEDO BERMUDEZ	<p>Artículo 2.7.2.1. Definiciones: para los efectos del presente decreto y para la clasificación y estructuración de las cualificaciones del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, los conceptos que aquí se relacionan tendrán el alcance definido a continuación: Actitud: cambiar esta definición así: "es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y se enfoca en la autonomía, responsabilidad y disposición que tienen las personas para actuar y pensar en diferentes contextos". Resultado de Aprendizaje: cambiar esta definición así: "es la expresión de lo que una persona ES, sabe, comprende y es capaz de hacer después de un proceso de aprendizaje. Estos deberán ser coherentes con las necesidades sociales y productivas del país de educación, formación y con las dinámicas propias de la educación y la formación a lo largo de la vida"</p>	<p>Se acoge sugerencia y se modifica definición de actitud así "es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y se enfoca en la autonomía, responsabilidad y la disposición que tienen las personas para actuar y pensar en diferentes contextos."</p> <p>En relación con la definición de Resultado de Aprendizaje: se ajusta así "es el actuar de una persona como expresión de lo que sabe, comprende, hace y demuestra después de un proceso de aprendizaje. Estos deberán ser coherentes con las necesidades sociales, laborales y productivas y con las dinámicas propias de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida".</p>
3	20/11/2020	ANDRÉS ANGULO	<p>Artículo 2.7.4.7. Integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones: La gobernanza debe ser tripartita, el sector productivo, el Estado y los oferentes de la educación y la formación. Se recomienda integrar dos representantes de los gremios de la educación y la formación y dos representantes del sector productivo.</p>	<p>A partir del comentario se ajustan los integrantes del comité ejecutivo incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno. Así se asegura participación tripartita.</p>

4	25/11/2020	ANGIE C PINZON Q	<p>Artículo 2.7.2.2. Que pasa con la formación profesional integral definida en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 del PND, esta oferta no puede quedar por fuera y es preciso que esté alienada a las apuestas del MNC. Objetivos del MNC- Agregar 7. Permitir una mejor organización de la oferta educativa 8. Valorar y reconocer los saberes adquiridos en comunidades y/o en la práctica y promover cadenas formativas.</p>	<p>La Formación Profesional Integral no queda por fuera del Subsistema de Formación para el Trabajo; el SENA empezará a ofertar programas por cualificaciones y certificará programas teniendo como referente los catálogos de cualificaciones y los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones; así mismo, la ley 1955 en su artículo 194 establece que los oferentes de la Formación para el Trabajo son el SENA las IETDH y las IES</p> <p>En cuando a la sugerencia de adicionar objetivos, el número 7 está implícito en el alcance del marco, respecto al objetivo sugerido como 8, está contemplado en el objetivo 1, el cual contempla el reconocimiento de aprendizajes a lo largo de la vida.</p>
5	25/11/2020	ANGIE C PINZON Q	<p>Artículo 2.7.3.2. Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC): son objetivos del catálogo: 1. Como aplica el punto 1 para los programas de formación de la ETDH 2. Punto 2. Que pasa con los programas de formación para el trabajo, si el objetivo del MNC incluye el fortalecimiento del Oferta Educativa los programas impartidos por la formación para el trabajo deberían tomarlos también como referentes 3. Punto 3. Si uno de los objetivos de las cualificaciones es promover los procesos de reconocimiento, este punto debería incluir y/o evidenciar que las cualificaciones son un referente impórtate para el Reconocimiento de Aprendizajes 4. Agregar Brindar información adecuada y pertinente para la toma de decisiones frente a la política pública</p>	<p>1. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte de la vía educativa. En atención al comentario se complementan la redacción del alcance del Marco Nacional de Cualificaciones, la definición de "vías de cualificación" y se define cada una de ellas.</p> <p>2. La Formación para el Trabajo tendrá como referente obligatorio las cualificaciones de los catálogos sectoriales para el diseño curricular.</p> <p>3. A partir del comentario se ajusta el objetivo 3, así: "Servir como un referente para el reconocimiento de aprendizajes previos mediante el proceso de evaluación y certificación de competencias que hacen parte de una cualificación para continuar con los procesos de educación, formación o vinculación laboral"</p> <p>4. El objetivo propuesto en el comentario es más del Sistema Nacional de Cualificaciones, por tanto, no se incluye en este Decreto.</p>
6	25/11/2020	ANGIE C PINZON Q	<p>Artículo 2.7.3.3. Catálogos sectoriales de cualificaciones: Parágrafo: los Catálogos de cualificaciones aportaran a la actualización de las Área de Cualificaciones y la matriz de descriptores desde la mirada sectorial.</p>	<p>Las áreas de cualificación y la matriz de descriptores son insumos para el diseño de los catálogos de cualificaciones, las estrategias de actualización y su periodicidad, serán definidas por la entidad que se encargue de operar el Marco Nacional de Cualificaciones.</p>
7	25/11/2020	ANGIE C PINZON Q	<p>Artículo 2.7.3.4. Ajuste:</p> <p>1 Favorecer la actualización de las Clasificaciones de ocupaciones actuales y emergentes del país para los diferentes sectores.</p> <p>2 Responder a las necesidades presentes y futuras del sector productivo y laboral (formal e informal) nivel regional y nacional, así como a las apuestas estratégicas de desarrollo del país según las necesidades actuales y futuras.</p> <p>3 Estar basadas en competencias expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje. Elementos de competencia Esto incurre en un error esto dado que las competencias no se expresan en RA sino en Elementos de Competencia)</p>	<p>A partir del comentario se presentan las siguientes observaciones:</p> <p>1. El primer comentario propuesto, no es un criterio de calidad.</p> <p>2. "Responder a necesidades actuales y emergentes de educación, formación u ocupacional del país". Se ajustó el segundo criterio así "Responder a las necesidades actuales y futuras del contexto social, productivo y laboral a nivel regional y nacional, así como a las apuestas estratégicas de desarrollo del país", no se deja explícito formal e informal, porque está contemplado en el entorno laboral.</p> <p>3. Se ajusta criterio 4, así "Estar basadas en competencias y expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje".</p>
8	25/11/2020	ANGIE C PINZON Q	<p>Artículo 2.7.3.5. Propuesta Oferta educativa basada en cualificaciones: el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo y los Ministerios Sectoriales de acuerdo con sus competencias y sin posibilidad de delegación, podrán brindar acompañamiento técnico a las instituciones para el diseño de la oferta educativa y de formación para el trabajo de acuerdo con el con el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Es importante que el Min Trabajo no delegue en otras instancias o dependencias la emisión de conceptos frente a procesos de acompañamiento, Por ejemplo el caso del SENA quienes son oferentes de programas educativos y formativos, Es Min Trabajo quien debe por Ley hacer seguimiento a la calidad y pertinencia de su oferta formativa.</p>	<p>Serán el Ministerio de Educación y del Trabajo como líderes de la política educativa y formativa y del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) las entidades según su competencia de acompañar los procesos de implementación de este instrumento en el país.</p>

9	25/11/2020	ANGIE C PINZON Q	<p>Artículo 2.7.4.3. 1. El ministro de Educación o el viceministro de Educación Superior, con voz y voto. LA POLITICA ES LIDERADA POR MEN, DEBE IR DE PRIMERAS 6. El director general de SENA o el director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, con voz y sin voto. (NO DEBE ESTAR NINGUNO DE LOS DOS AL SER INSTANCIAS ADSCITAS AL MIN TRABAJO, DE SER ASI MIN EDUCACION DEBERIA CONTARCON OTRO DELEGADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES) 6. La Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública - Privada, con voz y sin voto. 7. Los Ministros sectoriales, que tengan en su reglamentación procesos relacionados con la oferta educativa y/o sus delegados, con voz y sin voto. Parágrafo 1. Los integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) podrán invitar, cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado, para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuraci...</p>	<p>A partir del comentario se ajustan los integrantes del comité ejecutivo incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno.</p> <p>Se mantiene el parágrafo para convocar otros actores, en este sentido los ministerios cabeza de sector serán convocados en los espacios que se requieran.</p> <p>El rol de la Consejería Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública – Privada, es de acompañamiento y seguimiento a la consecución de las metas trazadas por el Gobierno Nacional en torno al Sistema Nacional de Cualificaciones.</p>
10	25/11/2020	CHRISTIAN NAVARRO	<p>Falta incluir el enfoque diferencial, específicamente dentro del Artículo 2.7.3.4., acá se debe tener como uno de sus objetivos la generación de calificaciones con un enfoque diferencial puesto que Colombia es un país pluriétnico y multicultural, y mas teniendo en cuenta la propuesta de reconocimientos de aprendizajes previos que usualmente vienen marcados por el genero, territorio, etnia y medio ambiente.</p>	<p>Se incluye el entorno social en el ítem 2 del artículo "Criterios de calidad y pertenencia de las calificaciones" así "Responder a las necesidades actuales y futuras del contexto social, productivo y laboral a nivel regional y nacional, así como a las apuestas estratégicas de desarrollo del país".</p>
11	25/11/2020	CLEMENCIA BONILLA- COORDINADORA GRUPO GEES	<p>El Grupo GEES inicialmente considera pertinente señalar que el Marco propuesto parece no recoger en debida forma las políticas públicas que se han venido trabajando desde el año 2007 cuando se creó el Comité Nacional de Competitividad. En efecto, los siguientes documentos CONPES están relacionados con este hecho: el 3527 que formula la política nacional de productividad y competitividad; el 3582 que da origen al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; el 3674 que plantea el sistema de formación del capital humano, y el 3678 que alude a la necesaria transformación productiva. El documento 3527 de 2008 en el segundo de los planes propuestos que busca la articulación del sistema educativo y la formación a lo largo de la vida, contempla como una de sus acciones: el diseño y aplicación de un Marco Nacional de Cualificaciones que facilite el aprendizaje permanente y promueva el reconocimiento, evaluación y certificación de competencias laborales, y el 3674 propone en concreto</p>	<p>En respuesta a su comentario, se incluye en los considerandos del decreto del MNC el CONPES 3674 de 2010 "Lineamientos de Política para el Fortalecimiento del sistema de Formación de Capital Humano", en relación con los demás CONPES sugeridos, dentro de los antecedentes del proyecto de decreto del MNC se ha tomado como referencia el CONPES 3866 de 2016 Política Nacional de Desarrollo Productivo, el cual contempla en sus antecedentes y justificación al CONPES 3527 de 2008; en relación con el CONPES 3582 de 2009, si bien no se referencia en los considerandos, en el contenido del decreto se articula la Institucionalidad y Gobernanza del MNC con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación el cual fue reglamentado por el Decreto 1651 de 2019. Los demás CONPES referenciados dada la intencionalidad del decreto no son relacionados.</p>
12	25/11/2020	CLEMENCIA BONILLA- COORDINADORA GRUPO GEES	<p>El Grupo GEES inicialmente considera pertinente señalar que el Marco propuesto parece no recoger en debida forma las políticas públicas que se han venido trabajando desde el año 2007 cuando se creó el Comité Nacional de Competitividad. En efecto, los siguientes documentos CONPES están relacionados con este hecho: el 3527 que formula la política nacional de productividad y competitividad; el 3582 que da origen al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; el 3674 que plantea el sistema de formación del capital humano, y el 3678 que alude a la necesaria transformación productiva. El documento 3527 de 2008 en el segundo de los planes propuestos que busca la articulación del sistema educativo y la formación a lo largo de la vida, contempla como una de sus acciones: el diseño y aplicación de un Marco Nacional de Cualificaciones que facilite el aprendizaje permanente y promueva el reconocimiento, evaluación y certificación de competencias laborales, y el 3674 propone en concreto</p>	<p>Comentario repetido. Aplica respuesta anterior</p>

13	25/11/2020	CLEMENCIA BONILLA- COORDINADORA GRUPO GEES	<p>El Grupo GEES inicialmente considera pertinente señalar que el Marco propuesto parece no recoger en debida forma las políticas públicas que se han venido trabajando desde el año 2007 cuando se creó el Comité Nacional de Competitividad. En efecto, los siguientes documentos CONPES están relacionados con este hecho: el 3527 que formula la política nacional de productividad y competitividad; el 3582 que da origen al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; el 3674 que plantea el sistema de formación del capital humano, y el 3678 que alude a la necesaria transformación productiva. El documento 3527 de 2008 en el segundo de los planes propuestos que busca la articulación del sistema educativo y la formación a lo largo de la vida, contempla como una de sus acciones: el diseño y aplicación de un Marco Nacional de Cualificaciones que facilite el aprendizaje permanente y promueva el reconocimiento, evaluación y certificación de competencias laborales, y el 3674 propone en concret</p>	Comentario repetido. Aplica respuesta anterior
14	25/11/2020	CRISTIAN CAMILO CARDENAS LOAIZA	<p>En el comité ejecutivo, no se tiene representación de algunos sectores, este menciona que podrán invitarse a otros representantes del sector público, pero como se asegura la incidencia de los sectores cuando son temas de su competencia.</p>	A partir del comentario se ajustan los integrantes del Comité Ejecutivo incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno. Se mantiene el párrafo para convocar otros actores.
15	25/11/2020	CRISTIAN CAMILO CARDENAS LOAIZA	<p>Integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones, no se tiene representación de algunos sectores, este menciona que podrán invitarse a otros representantes del sector público, pero como se asegura la incidencia de los sectores cuando son temas de su competencia.</p>	A partir del comentario se ajustan los integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno. Se mantiene el párrafo para convocar otros actores.
16	25/11/2020	Departamento Administrativo de la Función Pública/Sandra Milena Ardila Cubides	<p>En los artículos que se mencionan a continuación, se refieren a que los términos se contarán a partir de la firma del decreto, se recomienda cambiar el termino por: a partir de la expedición del presente decreto.</p> <p>En el artículo 2.7.2.2. Alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): El Marco Nacional de Cualificaciones permite clasificar y estructurar las cualificaciones otorgadas en el sistema educativo y formativo y articular los procesos de evaluación y certificación de competencias para el reconocimiento de los aprendizajes previos.</p> <p>Parágrafo: Dentro del término de 6 meses a partir de la firma del presente decreto, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo establecerán, según sus competencias, la correspondencia entre los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y los niveles educativos y los del subsistema de formación para el trabajo.</p>	Se acoge comentario y se ajusta
17	25/11/2020	Departamento Administrativo de la Función Pública/Sandra Milena Ardila Cubides	<p>En los artículos que se mencionan a continuación, se refieren a que los términos se contarán a partir de la firma del decreto, se recomienda cambiar el termino por: a partir de la expedición del presente decreto.</p> <p>Artículo 2.7.2.4. Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): está organizado en una matriz de descriptores de ocho (8) niveles de cualificación, determinados por un conjunto de descriptores, que especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimiento, destrezas y actitudes.</p> <p>Parágrafo 2. Parágrafo: Dentro del término de seis (6) meses a partir de la firma del presente decreto, el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) aprobará el mecanismo de publicación y divulgación de la matriz de descriptores bajo propuesta dada por el comité técnico intersectorial.</p>	Se acoge comentario y se ajusta

18	25/11/2020	Departamento Administrativo de la Función Pública/Sandra Milena Ardila Cubides	<p>En el artículo que se menciona a continuación, se evidencia que el Parágrafo está mal numerado y se repite la palabra Parágrafo.</p> <p>En el Artículo 2.7.2.4. Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): está organizado en una matriz de descriptores de ocho (8) niveles de cualificación, determinados por un conjunto de descriptores, que especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimiento, destrezas y actitudes.</p> <p>Parágrafo 2. Parágrafo: Dentro del término de seis (6) meses a partir de la firma del presente decreto, el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) aprobará el mecanismo de publicación y divulgación de la matriz de descriptores bajo propuesta dada por el comité técnico intersectorial.</p>	Se acoge comentario y se ajusta
19	25/11/2020	Departamento Administrativo de la Función Pública/Sandra Milena Ardila Cubides	Se observa que en la hoja 11, el capítulo IV, INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), artículo 2.7.4.1, se define la entidad que va a ser la responsable del MNC, ya que actualmente existe un comité, pero no se ha definido la institución que operará y administrará de manera permanentemente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), lo que deja sin término esta oficialización.	Según acuerdos de Gobierno, el decreto establece una institucionalidad transitoria la cual permitirá que en el término de 12 meses a partir de la expedición del decreto se defina la institución que administrará y operará de manera permanente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
20	25/11/2020	Departamento Administrativo de la Función Pública/Sandra Milena Ardila Cubides	En el numeral 1 del Artículo 2.7.4.5. Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo, se hace mención al artículo "2.5.3.13.4.4.", donde se establece que las sesiones que debe realizar la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo se harán conforme a lo establecido a dicho artículo, sin embargo, una vez revisado el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo "2.5.3.13.4.4." no se encontró	Se acoge comentario y se ajusta
21	25/11/2020	ASCUN	<p>En cuanto a la estructura que se necesita para hacer realidad el SNC y para hacer pertinente el MNC</p> <p>Crear un Sistema Nacional de Cualificaciones y poner en marcha un Marco Nacional de Cualificaciones exige definir mecanismos para articular los organismos que organizan y gobiernan el servicio educativo con los organismos de trabajo y empleabilidad, así como con los entes que orientan la competitividad y productividad del país y los entes encargados de promover la competitividad del país. Necesita de importantes y pertinentes instrumentos de validación de los niveles y de sus descriptores, de garantizar la pertinencia y actualidad de los catálogos de cualificación y de los mecanismos que se diseñen y apliquen para el reconocimiento y la movilidad. De lo contrario, podría correrse el riesgo de crear un instrumento que sea poco utilizado o que no responda a los objetivos por los cuales fue creado.</p>	<p>El decreto del MNC establece en las funciones de los comités ejecutivo y técnico la articulación con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a través del Comité Técnico de Gestión de Recurso Humano (CGERH). Así mismo, se establece que el Comité Ejecutivo será la instancia encargada de diseñar las políticas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del marco, entre ellas, deberá: aprobar la estructura de la matriz de descriptores, mantenimiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones, emitir los lineamientos para articular las vías de cualificaciones, entre otros.</p> <p>Las entidades que hacen parte de la CGERH como comité técnico del SNCI, son las encargadas de definir la institucionalidad, gobernanza y sostenibilidad del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y de cada uno de sus componentes, así como su relacionamiento con el sector educativo y formativo. En esa vía y teniendo en cuenta que el MNC ha avanzado hasta su etapa de implementación, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo "reglamentarán el Marco Nacional de Cualificaciones como instrumento del SNC, de tal forma que se logre consolidar en un referente para organizar, dar coherencia, pertinencia y</p>
22	25/11/2020	ASCUN	<p>En cuanto a la precisión de los alcances del MNC y sus relaciones con el Sistema Nacional de Cualificaciones:</p> <p>Al no contar con el marco general del Sistema Nacional de Cualificaciones y sus componentes, en muchos de sus apartes, el Decreto que reglamenta el Marco, parece recoger funciones del sistema, sin que se tenga claridad de sus alcances específicos, de sus límites y de las competencias de los organismos que se proponen para su puesta en marcha (Uno de ellos temporal), y de los necesarios para su continuidad. Es preciso aclarar en qué instancias del SNC tiene participación el MNC, de qué organismo depende y quién define su orientación y políticas en coherencia con el SNC teniendo en cuenta los cinco componentes que lo constituyen y su necesaria coherencia.</p>	El alcance y objetivos del Marco Nacional de Cualificaciones contribuyen a dar respuesta al objetivo del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, así mismo, el capítulo de institucionalidad y gobernanza del decreto establece la función a sus instancias ejecutiva y técnica para articularse con los demás componentes del SNC, según las orientaciones del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI).
23	25/11/2020	ASCUN	En materia de participación y gobernanza: El decreto reglamentario sólo permite en calidad de invitados la participación de actores diferentes a las instancias de Gobierno en el Comité Técnico. Dada las exigencias de articulación es necesario incluir instancias que representen la academia, el sector productivo, organismos del sistema de competitividad (ASCUN, ANDI, otras).	En respuesta a su comentario, se modifica el comité ejecutivo y el comité técnico para asegurar la participación tripartita.
24	25/11/2020	ASCUN	Es necesario definir los mecanismos de actualización, validación, retroalimentación e información de los catálogos sectoriales y del catálogo nacional.	La entidad encargada de la administración y operatividad del Marco Nacional de Cualificaciones deberá asegurar los procesos de validación, retroalimentación y actualización de los catálogos de cualificaciones en articulación con los demás componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). De otra parte, la información de los catálogos sectoriales y nacional se proveerá a través de la Plataforma de SNC.

25	25/11/2020	ASCUN	<p>Definir los actores y los mecanismos de consenso y considerar la voz de todos los actores presentes en los territorios y la diversidad de las realidades nacionales en términos de posibilidades de acceder a la oferta de las poblaciones más vulnerables; sin esta consideración de la diversidad y brechas, el MNC puede representar un saludo a la bandera y no permitirá acceder a las pasarelas y rutas formativas.</p>	<p>Los avances que se tienen a la fecha en torno al Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), han sido producto de la participación de diferentes entidades de Gobierno, mercado laboral y sector académico, esto con el objetivo de contar con un instrumento que responda a las necesidades locales, regionales y nacionales. En este sentido, se espera que el MNC sea un instrumento que aporte fundamentalmente a la calidad y pertinencia de la educación y la formación y al reconocimiento de los aprendizajes que adquieren las personas a lo largo de la vida. Este instrumento junto con el esquema de movilidad educativa y formativa proporcionarán los insumos para facilitar la movilidad al interior de las tres vías de cualificación.</p>
26	25/11/2020	ASCUN	<p>Se espera que este Decreto defina el alcance del MNC, así como la matriz de descriptores y sus características, tampoco se explicita la ruta para el diseño de cualificaciones, posponiendo estas decisiones a la instancia transitoria, la cual tendrá funciones que son más de la orientación del SNC. En la medida que este Decreto deje lo fundamental sin definir, se dilatará el logro de acuerdos, dado que no parece haber acuerdos previos entre las entidades que lideran el MNC. (La presentación de los niveles de formación para el trabajo, presentados por el Ministerio de Trabajo, muestran decisiones que no se reflejan en esta propuesta de Decreto)</p> <p>Con esta propuesta parece que el MNC es únicamente una política de Gobierno y no una política de Estado que facilite la continuidad y sostenibilidad de un sistema. (Más de una década y en cada Gobierno se cambia la orientación, aún ante la urgencia del país)</p>	<p>El decreto define el alcance del marco nacional de Cualificaciones (MNC). La matriz de descriptores no es un elemento metodológico que generalmente se incluye como parte de la reglamentación del MNC, este es un componente técnico que puede tener variaciones para su fortalecimiento, hacerlo parte del decreto obligaría a tener que modificar la matriz de descriptores por vía jurídica, por tal razón, se da la potestad al comité técnico y ejecutivo de proponer y aprobar la matriz posterior a la sanción del decreto. Se ajusta parágrafo donde se establece el tiempo de publicación de la matriz de descriptores que será dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma del decreto. Respecto a la ruta metodológica para el diseño de cualificaciones, tiene la misma connotación enunciada para la matriz de descriptores.</p> <p>El Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) es una política nacional que contribuye al fortalecimiento del talento humano y recoge los esfuerzos de gobiernos anteriores, es así como los avances del MNC para Colombia se ponen en contexto de todo un SNC para facilitar la usabilidad y articulación con los demás componentes. Finalmente, con el</p>
27	25/11/2020	ASCUN	<p>El crear un MNC que sea comprensible para toda la sociedad implica necesariamente lograr la organización total del sistema educativo, en particular de la educación para el trabajo y desarrollo humano (falta de jerarquización, dispersión de oficios y títulos, organización de los conocimientos empíricos), en el que se integre a todos los actores (especialmente a IES- y sectores empresariales).</p> <p>Se requiere definir los alcances de la formación técnica profesional y tecnológica que hoy regula la Ley 30. De no lograrse, este sistema no tendría éxito por la duplicidad de certificaciones, titulaciones, paralelismo de esfuerzos. Es necesario que el diseño del Subsistema de formación para el trabajo se defina como uno de los componentes del SNC, tal como lo establece el PND y no como un componente aislado de una ruta de formación y duplicidad en los niveles de la oferta.</p>	<p>El Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) es un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y como tal su alcance está centrado en clasificar y estructurar las cualificaciones otorgadas en la vía educativa, del Subsistema de Formación para el Trabajo y su articulación con los procesos de evaluación y certificación de competencias para el reconocimiento de los aprendizajes previos. La vía del subsistema de formación para el trabajo y la vía del reconocimiento de aprendizajes previos serán reglamentados mediante decretos diferentes al del MNC.</p> <p>En cuanto a la formación técnica profesional y tecnológica el MNC las reconoce como opciones de cualificación dentro de la vía educativa y más teniendo en cuenta que el país optó por un marco de cualificaciones inclusivo y flexible, es decir, que se adapta al contexto educativo y formativo actual y los articula. En la medida en que se consolide el MNC, se cree su institucionalidad y gobernanza y se afiance su usabilidad por parte de los diferentes actores, se analizarán y realizarán los ajustes normativos a los que haya lugar.</p>
28	25/11/2020	ASCUN	<p>Es una oportunidad crear un MNC que permita la movilidad internacional (latinoamericana y más allá), para ello debe contemplarse un sistema de beneficios y equivalencias claros a través de un mecanismo como un Programa Puentes hacia otros MNC. La estructura que define el PND crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como instrumento para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de 8 niveles ordenados y expresados en términos de resultados de aprendizaje. Sin embargo, esta estructura no es compatible con muchos marcos existentes en América Latina, Estados Unidos y Europa (MNC australiano: 15 niveles de competencia, MNC México: 7 niveles, MNC Chile: 5 niveles, MNC Irlanda: 10 niveles, entre otros)...</p>	<p>No todos los marcos de cualificaciones tienen el mismo número de niveles, teniendo en cuenta que estos instrumentos deben responder a las particularidades que tiene cada país en torno a los sistemas educativos y ocupacionales, la diferencia en el número de niveles no impide que se puedan establecer equivalencias de los mismos para facilitar la movilidad educativa, empleabilidad y reconocimientos de aprendizajes. La tendencia de los marcos de cualificaciones es estructurar marcos con 8 niveles que faciliten los procesos antes mencionados. El meta Marco europeo sirve de referencia a 27 países, aunque cada país tiene marcos nacionales con diferentes niveles.</p>

29	25/11/2020	ASCUN	<p>En cuanto al alcance de los descriptores del marco, la descripción de las cualificaciones en competencias y de su obligatoriedad:</p> <p>Si bien en el PND se establece que los descriptores serán en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, el enfoque hacia competencias y resultados de aprendizaje dista de ser la suma de estas tres categorías. En algunos apartados se habla de competencias, en otros de resultados de aprendizaje, en otros de logros de aprendizaje.</p> <p>Al no contar con la descripción de alcances de cada nivel y no incorporar como parte del proyecto de Decreto este desarrollo, muchos comentarios se quedan en el aire, en cuanto a la claridad que puede proporcionar como instrumento orientador del diseño de las cualificaciones.</p> <p>Por otra parte, es preciso definir hasta qué nivel de los descriptores del Marco se ubicará la actual y futura oferta del trabajo (en la propuesta de Min trabajo, esta se ubica del nivel 1 al 7), y si se ha considerado que la oferta universitaria se ubique a partir de los niveles 6 en adelante, en los cuales internacional y especialmente en la clasificación UNESCO, se ubica este tipo de oferta. En caso de coincidir en los niveles 5, 6 y 7, ¿cuál va a ser su diferenciación? ¿dado que compartirán los</p>	<p>A continuación, se presentan las respuestas a las observaciones en el mismo orden planteado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El decreto del MNC no habla de logros de aprendizaje. 2. Las competencias y los Resultados de Aprendizaje son elementos clave en el lenguaje del MNC, pero cumplen funciones diferentes. 3. La matriz de descriptores será publicada dos meses después de sancionado el decreto MNC, para ellos se ajusta párrafo. Lo anterior, dado que la matriz de descriptores es susceptible de ajustes con determinada periodicidad e incluirlo en esta reglamentación dificulta los procesos de actualización. 4. Se aclara que la educación universitaria relativa a la educación superior se ubicará desde el nivel 5 hasta al nivel 8 en correspondencia con la CINE. En cuanto a la Formación para el Trabajo estará ubicada en los niveles del 1 al 7 del MNC. 5. El Marco Nacional de Cualificaciones toma como referencia la CINE, sin embargo, no es el único referente. 6. Las cualificaciones de la FpT estarán ubicadas entre los niveles 1 y 7 de MNC.
30	25/11/2020	ASCUN	<p>Sobre la diferencia entre áreas de conocimiento en cuanto a ausencia de requerimientos explícitos del medio empleador y el ejercicio de la autonomía para definir los planes de formación, es necesario aclarar la obligatoriedad del Marco en el diseño de la oferta, el diseño de los catálogos para estos niveles y los referentes sectoriales o nacionales, de manera especial para ciertas áreas de ciencias humanas y sociales y para los niveles 7 y 8 que en el CINE corresponden a Maestrías y Doctorados.</p>	<p>De acuerdo con el artículo Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC), establece en el numeral 1 que las cualificaciones servirán como un referente para el diseño curricular de los programas de la oferta educativa, sin perjuicio de la autonomía curricular de las instituciones que la ofertan. De otra parte, el numeral 2, establece que las cualificaciones servirán como un referente obligatorio para el diseño de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p> <p>El diseño de los catálogos se aborda desde una mirada sectorial y se diseñarán cualificaciones en los niveles que</p>
31	25/11/2020	EULALIA GARCÍA BELTRÁN	<p>El MNC debe contemplar el reconocimiento de titulaciones de programas ofrecidos en diversos países donde el sistema educativo es de reconocida calidad y mantiene relaciones con Colombia. Debe reconocer que las competencias debidamente tituladas se despliegan en ejercicios profesionales en cualquier país. El Sistema de convalidaciones de Colombia actualmente está cerrado a la innovación y no reconoce la calidad de otros sistemas educativos mundiales ni las titulaciones de universidades de prestigio de otros países. Casos de sectores como el de Salud es el ejemplo preciso donde se requiere abrirse al mundo.</p>	<p>Los mecanismos para el reconocimiento internacional de aprendizajes en los Marcos de cualificaciones están determinados por la comparación de los resultados de aprendizaje según las cualificaciones y debe estar articulado con el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa y el Subsistema de Reconocimiento de Aprendizajes Previos.</p>
32	20/11/2020	GILBERTO SALCEDO PIZARRO	<p>En el párrafo 4 de la parte considerativa adicionar: ... y el "Subsistema de Formación para el Trabajo" como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, formación que se estructura "en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo." Se sugiere eliminar por razones técnicas el párrafo 12. "...Indica que la implementación de un marco nacional de cualificaciones puede contribuir a que los estudiantes busquen diferentes opciones técnicas y puedan adquirir las competencias esenciales y necesarias para continuar su desarrollo profesional y su ingreso a la educación superior". Este texto supone una ruta en la que la formación de las IETDH está en los primeros niveles del marco. Es el enfoque que actualmente tiene el sistema Español y no corresponde al enfoque del Art. 194 de la Ley 1955, por lo cual recomendamos eliminarlo.</p>	<p>En los considerandos se relaciona de manera general que el Subsistema de Formación para el Trabajo es una de las tres vías de cualificación del Sistema Nacional de Cualificaciones, según el artículo 194 de la ley 1955 de 2019. Se amplía su descripción en el artículo de definiciones y se concreta en la estructura del Marco Nacional de Cualificaciones.</p> <p>Con relación al comentario del párrafo 12, la redacción de este no se está refiriendo a una vía específica de cualificación, ni a los niveles del MNC, el texto hace referencia a las diferentes opciones que tienen las personas para adquirir las competencias esenciales y necesarias para continuar su desarrollo profesional y su ingreso a la educación superior.</p>
33	24/11/2020	HENRY JOSÉ CÁCERES CORTÉS	<p>Observaciones al proyecto de decreto que adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones. (MNC) Al analizar el proyecto de Decreto, mediante el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona como parte 7, al Libro 2 del D. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación", que consiste, en un compendio normativo que entró en vigencia el 26 de mayo de 2015, en el cual, están recopilados todos los decretos reglamentarios vigentes, expedidos por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 189 de la Constitución Política y teniendo en cuenta, también su artículo 1.</p> <p>Colombia es un Estado Social de Derecho, al menos en el plano de vista teórico, sin embargo, se da prioridad al aspecto normativo, ya que desde el punto de vista de la pirámide de Kelsen, tenemos la Constitución como primera instancia, siguiéndole las leyes expedidas por el Congreso de la República, posteriormente los decretos</p>	<p>El comentario quedó registrado de forma incompleta, lo cual dificultó la comprensión de la nota para emitir respuesta.</p>

34	23/11/2020	IVÁN DARÍO ROJAS LOPERA	En el comité deben estar representantes de gremios como Asenof, Ando, etcétera de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y del sector productivo	A partir del comentario se ajustan los integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno, allí se incluye un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). Se mantiene el párrafo para convocar otros actores.
35	23/11/2020	IVÁN DARÍO ROJAS LOPERA	Sí, es un comité intersectorial, deben estar representantes de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, a través del gremio representativo que los agrupa	A partir del comentario se ajustan los integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno, allí se incluye un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). Se mantiene el párrafo para convocar otros actores.
36	20/11/2020	JAIME PEREZ TAMAYO	Se debe eliminar el párrafo 12 y aplicar la recomendación de la OIT sobre "Diálogo Social" entre el Sector Productivo, el Estado y los Oferentes de la Educación y la Formación. este Decreto TIENE que cumplir la Ley que creó el actual Plan de Desarrollo en su artículo 194, incluyendo los niveles avanzados del MNC para la oferta de Formación para las Entidades de Formación para el Trabajo, y no relegarla a los niveles iniciales. L FTDH tiene que estar en los 7 de los 8 niveles propuestos.	Con relación a la recomendación de la OIT, se ajustaron los integrantes del comité ejecutivo y técnico para asegurar participación tripartita. De otra parte, el decreto del MNC incorpora las tres vías de cualificación establecida en el artículo 194 de la ley 1955 de 2019. En relación con la vía de cualificación del Subsistema de la formación para el trabajo, se avanza en un decreto en el cual se establece el alcance, objetivo y estructura entre otros aspectos de esta vía de cualificación.
37	20/11/2020	JAIRO LESMES	(Primera Observación) Agregar como un nuevo artículo (Es un artículo nuevo posterior al 2.7.2.2) "El subsistema de formación para el trabajo ofertará Cualificaciones desde el nivel 1 hasta el nivel 7 del Marco Nacional de Cualificaciones con las siguientes denominaciones: niveles 1 y 2: operario o auxiliar, niveles 3 y 4: técnico, nivel 5: técnico superior, nivel 6: experto técnico y nivel 7: Maestro técnico. Se entregarán certificados para reconocer oficialmente estas Cualificaciones". Se solicita incluir el artículo nuevo ya que en la socialización del MNC, el viernes 13 de noviembre de 2020, se manifestó, por parte del MEN, que los niveles 6 y 7 del Marco no tendrán ni los parámetros de calidad, ni el sistema de evaluación de los niveles del 1 al 5.	En respuesta al comentario se ajustó el artículo "Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)" así: "está organizada en ocho (8) niveles de cualificación, determinados por un conjunto de descriptores, que especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicados en el contexto de estudio o trabajo o en ambos casos. La vía educativa contempla cualificaciones entre el nivel uno (1) y el nivel ocho (8), la vía del subsistema de formación para el trabajo contempla cualificaciones entre el nivel uno (1) y el nivel siete (7) del MNC." Las denominaciones de los niveles del Subsistema de la Formación para el Trabajo se tendrán en cuenta en la normativa que lo reglamenta la cual está en curso. Finalmente, frente al comentario relacionado con "los niveles 6 y 7 del Marco no tendrán ni los parámetros de calidad, ni el sistema de evaluación de los niveles del 1 al 5", al respecto se precisa que la estructura definida para el diseño de las cualificaciones si contempla el referente de parámetros de calidad; respecto al sistema de evaluación, este no estará contemplado en el MNC, ya que se abordará en los sistemas de calidad de cada una de las vías de cualificación.
38	20/11/2020	JAIRO LESMES	(segunda parte) Incluimos el artículo nuevo de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1955 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"; el decreto no tiene en cuenta el mandato de la Ley que establece lo siguiente: "Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan".	En el alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se incluye como una vía de cualificación el Subsistema de Formación para el Trabajo la cual está siendo objeto de reglamentación.
39	18/11/2020	JAVIER DARIO VALLEJO CUBILLOS	Artículo 2.7.2.2. Alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se habla en el párrafo de un subsistema de formación para el trabajo, quiénes están en eses subsistema, la oferta actual de la ETDH?, la oferta actual del SENA?, la oferta TyT? . En el Artículo 2.7.3.2. Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC), numeral 2, es necesario aclarar cuales son los programas de formación para el trabajo, la ETDH?, la Formación Profesional Integral del SENA, la oferta Técnica Profesional y Tecnológica?? esto debe ser claro y transparente.	En respuesta su comentario sobre el artículo "Alcance Marco Nacional de Cualificaciones", se indica que el artículo 194 de la ley 1955 de 2019 crea la oferta de la vía de cualificación del Subsistema de la Formación para el Trabajo (SFT), así mismo, establece como oferentes de estos programas al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH) y las Instituciones de Educación Superior (IES) con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias, cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. Cuando las IETDH y el SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de Educación para el
40	18/11/2020	JAVIER DARIO VALLEJO CUBILLOS	En el artículo 2.7.2.2 Alcance del MNC, no queda claro si la formación profesional del SENA esta dentro del MNC, el párrafo habla un subsistema de formación para el trabajo pero no es claro si la formación profesional integral esta allí, la oferta del SENA debe ser parte del MNC y debe ser explícito.	Se amplía el alcance del MNC, estableciendo que es de carácter inclusivo, por tanto, su cobertura contempla todas las ocupaciones, sectores económicos y niveles o subsistemas educativos y formativos.

41	18/11/2020	JAVIER DARIO VALLEJO CUBILLOS	En el art 2.7.3.2 en su segundo objetivo habla de la formación para el trabajo, la formación profesional integral del SENA esta dentro la formación para el trabajo??.	El artículo 194 de la ley 1955 de 2019 crea la oferta de la vía de cualificación del Subsistema de la Formación para el Trabajo (SFT), así mismo, establece como oferentes de estos programas al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH) y las Instituciones de Educación Superior (IES) con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan. Cuando las IETDH y el SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica.
42	10/11/2020	JAVIER DARIO VALLEJO CUBILLOS	En el Artículo 2.7.3.2. Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC), porqué el Ministerio de Educación no esta contemplando que los catálogos sean también un referente obligatorio para la ETDH si ésta es la que más necesita de una mejorar la calidad y los catálogos pueden contribuir a esto??, debe quedar claro que para la ETDH también será obligatorio su uso. La formación para el trabajo incluye la formación del SENA y la ETDH bajo esta reglamentación?	La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte de la vía educativa, en atención al comentario se complementa la redacción del alcance del MNC, se complementa la definición "vías de cualificación" y se define cada una de ellas. En este sentido, en el artículo con los "Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones" se establece que estos serán referente para el diseño curricular de los programas de la vía educativa.
43	18/11/2020	JAVIER DARIO VALLEJO CUBILLOS	En el Artículo 2.7.3.4. Criterios de calidad y pertinencia de las cualificaciones punto 4 debe dejar claridad que las cualificaciones deben estar basadas en competencias, Y expresadas en términos de resultados de aprendizaje, porque pareciera que son las competencias que expresan en resultados y no las cualificaciones.	Se ajusta criterio 4, así: 4. Estar basadas en competencias y expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje.
44	18/11/2020	JAVIER DARIO VALLEJO CUBILLOS	En el Artículo 2.7.4.3. Integrantes del Comité el SENA ya esta representado por Mintrabajo por lo tanto no debe estar allí dado que es un oferente, y si van a estar los oferentes deben incluir ETDH, IES	A partir del comentario se ajustan los integrantes del comité ejecutivo incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno. Se mantiene el parágrafo para convocar otros actores.
45	25/11/2020	JULIAN ORTIZ ORTIZ	Revisar alineación entre el objeto del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y los objetivos del mismo porque estos últimos no dan alcance al primero. Se solicita la revisión de las definiciones en términos de contenido de lo que se expresa a la luz de la normatividad vigente. Presentar de manera explícita los niveles educativos a lo que se dirige el Decreto. El Decreto no presenta los plazos del Comité Técnico Intersectorial para la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones.	El objeto planteado en el Capítulo I - Disposiciones Generales, está orientado a dar respuesta al objeto del Decreto y no al del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y los objetivos del MNC están en correspondencia y articulados con el alcance establecido en el decreto. En cuanto a las definiciones, las mismas están en correspondencia con los acuerdos establecidos por las entidades que vienen avanzando en la estructura del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y sus componentes, lo cual a su vez está articulado con la normativa del sistema educativo.
46	25/11/2020	KAREN ULLOA	El decreto reglamentario sólo permite en calidad de invitados la participación de actores diferentes a las instancias de Gobierno en el Comité Técnico. Sería importante incluir instancias como academia y sector productivo (ASCUN, ANDI, Otras)	A partir del comentario se incluyen las instancias de representación de la academia y sector productivo.
47	25/11/2020	KAREN ULLOA	Tanto el alcance del MNC, como la matriz de descriptores y la ruta para el diseño de cualificaciones no queda explícita en el decreto, posponiendo estas decisiones a la instancia transitoria.	El decreto define el alcance del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). La matriz de descriptores no es un elemento metodológico que generalmente se incluye como parte de la reglamentación del MNC, este es un componente técnico que puede tener variaciones para su fortalecimiento, hacerlo parte del decreto obligaría a tener que modificar la matriz de descriptores por vía jurídica, por tal razón, se da la potestad al comité técnico y ejecutivo de proponer y aprobar la matriz posterior a la sanción del decreto. Se ajusta parágrafo donde se establece el tiempo de publicación de la matriz de descriptores que será dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma del decreto. Respecto a la ruta metodológica para el diseño de cualificaciones, tiene la misma connotación enunciada para la matriz de descriptores.
48	12/11/2020	LEON DARIO CARDONA YEPES	En cuanto al Artículo 2.7.4.3. sobre los Integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), no debería estar el SENA.. a cambio debería estar el DANE. Lo primero, porque su rol se debe enfocar en los procesos formativos, como otro actor más de oferta y que debe atender estos lineamientos del MNC. Y en cuanto a lo segundo, porque debe apropiarse y responsabilizarse de esta información, clave para promover y posicionar los propósitos del SNC.	A partir de los comentarios realizados por la ciudadanía en torno a que "la conformación del comité ejecutivo sea tripartita", se incluye el SENA y otros representantes de la educación y formación en el país. En cuanto al DANE, no se incluye en este comité en teniendo en cuenta que su rol es el de generar información estadística. Por otro lado, el Sistema Nacional de Cualificaciones, incluye entre sus componentes una plataforma que se encargará de proveer información que permita la articulación de cada uno de sus componentes.
49	24/11/2020	LEONOR MOJICA SÁNCHEZ	En los considerandos incluir Que el Plan Nacional Decenal de Educación 2016 – 2026 El camino hacia la calidad y la equidad contempla 10 desafíos estratégicos concibe la construcción de un sistema educativo articulado, participativo, descentralizado y con mecanismos eficaces de concertación, así como en la visión el Estado habrá tomado las medidas necesarias para que desde la primera infancia, los colombianos desarrollen pensamiento crítico, creatividad, curiosidad, valores y actitudes éticas. Incluir en el	A partir del comentario se incorpora en los considerando el siguiente texto relacionado con el Plan Decenal: "Que en el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 "El camino hacia la calidad y la equidad" la Comisión Académica propuso 10 desafíos con sus respectivos lineamientos estratégicos generales, para ser complementados con la participación de los colombianos a nivel municipal, departamental y nacional. Es así como en el segundo desafío estratégico se plantea la "Construcción de un sistema educativo articulado, participativo, descentralizado y con mecanismos eficaces de concertación" y para dar alcance al mismo se establecieron 23 lineamientos

50	24/11/2020	LEONOR MOJICA SÁNCHEZ	<p>Artículo Artículo 2.7.2.1. Definiciones Cierre de brechas del capital humano: Acercamiento o convergencia entre la oferta educativa y demanda laboral. Aprendizaje Resultados de Aprendizaje en la Educación en la Educación RAE: son concebidos como las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico.</p>	<p>No se considera pertinente incluir la definición de brechas del capital humano teniendo en cuenta que esta política la lidera MinTrabajo y es soporte para el componente del MNC. En cuanto a la definición de Resultado de Aprendizaje la definición dada en el Decreto del MNC tiene una mirada más amplia, teniendo en cuenta que esta abarca todos los procesos a través de los cuales una persona puede obtener y demostrar un aprendizaje (Aprendizaje a lo largo de la vida). La definición sugerida está en correspondencia con el Decreto 1330 de 2019 y tiene una mirada más orientada hacia los aprendizajes obtenidos en la Educación Superior.</p>
51	20/11/2020	LUIS FERNANDO CORREDOR	<p>Artículo 2.7.3.2. Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC): 1. Servir como un referente para el diseño curricular de los programas de la oferta educativa y formativa, sin perjuicio de la autonomía curricular de las instituciones que la ofertan.</p>	<p>Los catálogos sectoriales de cualificaciones serán un referente para el diseño de oferta educativa y tendrán un carácter de obligatoriedad para la oferta de la vía del subsistema de Formación para el Trabajo según lo indicado en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.</p>
52	25/11/2020	MARÍA CLARA RANGEL GALVIS	<p>Toda vez que impacta la educación superior en términos generales, que promueve la movilidad educativa y formativa, en garantía del aseguramiento de la calidad, sugiero que tanto los comités Ejecutivo del MNC como en el Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones, exista representación de las IES colombianas y en especial de los sistemas de aseguramiento de la calidad, en coherencia con la representación que se otorga a SENA o Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.</p>	<p>A partir del comentario, se ajustan los integrantes del comité ejecutivo incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno. Así se asegura participación tripartita.</p>
53	25/11/2020	MARIO ALONSO ROJAS DELGADO	<p>La gobernanza debe incluir a todos los actores, especialmente solicito cordialmente incluir a las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano IETDH</p>	<p>De acuerdo con el comentario, se ajusta la conformación del Comité Ejecutivo y Técnico para que la participación sea tripartita.</p>
54	20/11/2020	MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL	<p>Al ser un decreto reglamentario "debe" tener los niveles de cualificación propios para la Formación para el trabajo, teniendo en cuenta la ley del PND que dice que la Formación para el trabajo tendrá hasta los niveles más altos de cualificación, el presente decreto debe ser consecuente con la Ley.</p>	<p>En respuesta al comentario, se amplía la redacción de la estructura del MNC así:</p> <p>Artículo Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): está organizada en ocho (8) niveles de cualificación, determinados por un conjunto de descriptores, que especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicados en el contexto de estudio o trabajo o en ambos casos. La vía educativa contempla cualificaciones entre el nivel uno (1) y el nivel ocho (8), la vía del subsistema de formación para el trabajo contempla cualificaciones entre el nivel uno (1) y el nivel siete (7) del MNC.</p>
55	20/11/2020	MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL	<p>Capítulo II Artículo 2.7.1.1. Objeto: adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para Colombia, su conceptualización, estructura, institucionalidad y gobernanza, con el fin de realizar la clasificación, el reconocimiento y la articulación de las cualificaciones, de acuerdo con la realidad social, educativa, laboral y productiva del país Sugerimos redactar el artículo 2.7.1.1. Así: Adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones - MNC, su conceptualización, estructura, institucionalidad y gobernanza, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p>	<p>Según comentario, se ajustar el Objeto del MNC así "adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para Colombia, su conceptualización, estructura, institucionalidad y gobernanza, con el fin de realizar la clasificación, el reconocimiento y la articulación de las cualificaciones, de acuerdo con la realidad social, educativa, formativa, laboral y productiva del país teniendo en cuenta las tres vías de cualificación".</p>
56	20/11/2020	OBER CASTAÑEDA	<p>CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL MNC. Artículo 2.7.2.3. Objetivos del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) tendrá los siguientes objetivos: 1. Facilitar la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes en las diferentes vías de cualificación adquiridos a lo largo de la vida. Adicionar: (colocar numeración de acuerdo a su criterio) 8. Orientar a las personas en las distintas vías de cualificación: formativa, educativa, a lo largo de la vida y en el reconocimiento de aprendizaje producto de su trayectoria profesional 9. Es un instrumento que propicia y garantiza el dialogo social 10. Proveer un instrumento para facilitar la normalización de manuales de funciones y competencias y de escalafones de desempeño en el sector público y privado.</p>	<p>Con relación a las observaciones, se presenta a continuación las respuestas en el mismo orden planteado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ajusta el objetivo así "Contribuir a la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida". con relación a la solicitud de hacer explícitas las tres vías de cualificaciones, ya estaría contempladas cuando se habla que los aprendizajes a lo largo de la vida. 2. Lo sugerido para el objetivo 8 para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), es propio del CNC y se encuentra contemplado en el objetivo 7 del artículo "Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC)". 3. Lo propuesto para el objetivo 9 se contempla en el objeto del decreto MNC. Así mismo, en el objetivo 3 del MNC se hace explícita la interacción entre actores del gobierno, sector productivo, laboral, educativo, formativo y social. 4. Lo indicado como propuesta en el objetivo 10 para el MNC, fue considerado para complementar el objetivo 6 del CNC "Orientar al sector productivo y laboral en la gestión y capacitación del talento humano".

57	25/11/2020	OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	<p>3. Aportes a la propuesta de Decreto - En cuanto a la estructura que se necesita para hacer realidad el SNC y para hacer pertinente el MNC Crear un Sistema Nacional de Cualificaciones y poner en marcha un Marco Nacional de Cualificaciones exige definir mecanismos para articular los organismos que organizan y gobiernan el servicio educativo con los organismos de trabajo y empleabilidad, así como con los entes que orientan la competitividad y productividad del país y los entes encargados de promover la competitividad del país. Necesita de importantes y pertinentes instrumentos de validación de los niveles y de sus descriptores, de garantizar la pertinencia y actualidad de los catálogos de cualificación y de los mecanismos que se diseñen y apliquen para el reconocimiento y la movilidad. De lo contrario, podría correrse el riesgo de crear un instrumento que sea poco utilizado o que no responda a los objetivos por los cuales fue creado. - En cuanto a la precisión de los alcances del MNC</p>	<p>El decreto del MNC establece en las funciones de los comités ejecutivo y técnico la articulación con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) a través del Comité Técnico de Gestión de Recurso Humano (CGERH). Así mismo, se establece que el Comité Ejecutivo será la instancia encargada de diseñar las políticas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del marco, entre ellas, deberá: aprobar la estructura de la matriz de descriptores, mantenimiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones, emitir los lineamientos para articular las vías de cualificaciones, entre otros.</p> <p>Las entidades que hacen parte de la CGERH como comité técnico del SNCI, son las encargadas de definir la institucionalidad, gobernanza y sostenibilidad del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y de cada uno de sus componentes, así como su relacionamiento con el sector educativo y formativo. En esa vía y teniendo en cuenta que el MNC ha avanzado hasta su etapa de implementación, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo "reglamentarán el Marco Nacional de Cualificaciones como instrumento del SNC, de tal forma que se logre consolidar en un referente para organizar, dar coherencia, pertinencia y calidad a la oferta educativa y formativa, y el</p>
58	25/11/2020	OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ	<p>Crear el Sistema Nacional de Cualificaciones SNC y poner en marcha un Marco Nacional de Cualificaciones MNC, exige definir mecanismos para articular los organismos que organizan y gobiernan el servicio educativo, el trabajo, la empleabilidad, la competitividad y productividad del país. Necesita instrumentos de validación de los niveles y de sus descriptores, garantizar la pertinencia y actualidad de los catálogos de cualificación y de los mecanismos para el reconocimiento y la movilidad. De lo contrario, podría correrse el riesgo de crear un instrumento que sea poco utilizado o que no responda a los objetivos por los cuales fue creado. En cuanto a la precisión de los alcances del MNC y sus relaciones con el SNC Al no contar con el marco general del SNC y sus componentes, el Decreto, en muchos de sus apartes parece asumir funciones del sistema, sin claridad en sus alcances, de sus límites y de las competencias de los organismos que se proponen para su puesta en marcha (Uno de ellos te</p>	<p>Comentario repetido. Aplica respuesta anterior</p>
59	20/11/2020	PEDRO LOZANO	<p>Artículo 2.7.4.4. Sesiones y votación: el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones Solicitamos que el comité ejecutivo pueda sesionar y decidir cuando estén presentes tres miembros con voto: un ministro o viceministro del Gobierno, un miembro con voto de los oferentes y un miembro con voto del sector productivo. Lo anterior, es la razón que ratifica y justifica que es primordial que como mínimo hagan parte del Comité Ejecutivo los gremios de los oferentes educativos y formativos y del sector productivo.</p>	<p>Teniendo en cuenta que el comité ejecutivo está orientado a generar políticas públicas con relación al MNC, serán los ministerios los encargados de recoger las necesidades y observaciones emitidas por parte del sector educativo y del mercado laboral para la toma de decisiones. Se ajustan los integrantes del comité ejecutivo incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo y Gobierno, así se asegura participación tripartita.</p>
60	25/11/2020	QUINDI MESIAS ROJAS	<p>Artículo 2.7.3.2. Objetivos del CNC: no es claro donde esta incluida la formación de la ETDH, adicionalmente evidenciar la importancia del CNC para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos.</p>	<p>1. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte de la vía educativa, en atención al comentario se complementa la redacción del alcance del Marco Nacional de Cualificaciones, se complementa la definición "vías de cualificación" y se define cada una de ellas.</p> <p>2. Respecto al comentario sobre adicionalmente evidenciar "la importancia del Catálogo Nacional de Cualificaciones para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos", se hace un ajuste al objetivo número 3 de la siguiente manera "Servir como un referente para el reconocimiento de aprendizajes previos mediante el proceso de evaluación y certificación de competencias que hacen parte de una cualificación para continuar con los procesos de educación, formación o vinculación laboral".</p>
61	25/11/2020	QUINDI MESIAS ROJAS	<p>Artículo 2.7.3.3. Catálogos sectoriales de cualificaciones: Desde una mirada sectorial, los catálogos de cualificaciones aportan directamente en la actualización de las áreas de cualificación.</p>	<p>Las áreas de cualificación son el referente para el diseño de los catálogos de cualificación y no de manera inversa como se plantea en el comentario.</p>
62	25/11/2020	QUINDI MESIAS ROJAS	<p>Artículo 2.7.3.5. Oferta educativa basada en cualificaciones: Es importante que se mencione o se aclare que los ministerios encargados, son los únicos que pueden emitir conceptos en cuanto al proceso de acompañamiento.</p>	<p>En respuesta al comentario del artículo 2.7.3.5. Oferta educativa y formativa basada en cualificaciones: en este artículo establece que será el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con sus competencias, los que podrán brindar acompañamiento técnico a las instituciones para el diseño de la oferta educativa y de formativa. Esto en respuesta a lo establecido en las bases del PND 2018-2022 y en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.</p>

63	20/11/2020	ROSA EUGENIA BELTRAN	<p>PRIMERA PARTE Teniendo en cuenta la recomendación 195 de la OIT, solicitamos que en la conformación de las instancias de gobernanza, estén presentes los gremios de los oferentes de la educación y la formación y del sector productivo con voz y voto. La razón por la cual se solicita sean incluidos es que este esquema muestra que de los siete (7) miembros, 6 son estatales y solo uno es privado; y no es un gremio, sino una consejería. Así mismo, sólo tienen voto decisivo los 3 Ministros, porque los 4 miembros restantes, solo tienen voz; lo que indica que el Estado es omnipotente y decide todo, es decir, define la política y la gobernanza. Esto contradice la recomendación 195 de la OIT, donde impera "el Diálogo Social" para la formulación, construcción, definición y establecimiento de políticas públicas y que aplica específicamente a la política pública de la Formación Profesional (en Colombia denominada Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano).</p>	<p>En respuesta a su comentario, se modifica el comité ejecutivo y el comité técnico para asegurar la participación tripartita. Teniendo en cuenta que el comité ejecutivo está orientado a generar políticas públicas con relación al MNC, serán los ministerios los encargados de recoger las necesidades y observaciones emitidas por parte del sector educativo y del mercado laboral para la toma de decisiones.</p>
64	20/11/2020	ROSA EUGENIA BELTRAN	<p>SEGUNDA PARTE La recomendación 195 con su principio de Diálogo Social, nos permite concluir que la gobernanza debe ser mínimo tripartita sobre todo, en esta etapa de construcción donde deben y tienen que participar "las Partes Interesadas". En este sentido, en la gobernanza temporal que se plantea y en la gobernanza definitiva, falta la representación de los oferentes de la formación y educación y del imprescindible sector productivo que para este caso particular de la formación profesional actúa como co- formador.</p>	<p>A partir del comentario se ajustan los integrantes del comité ejecutivo y el comité técnico Intersectorial, incluyendo instancias que representen al sector productivo, educativo, formativo y Gobierno. Así se asegura participación tripartita.</p>
65	21/11/2020	SANDRA PATRICIA YEPEZ TREJO	<p>Facilitar la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes en las diferentes vías de cualificación adquiridos a lo largo de la vida, dando coherencia a los requisitos exigidos para contratación en el sector productivo con el perfil ocupacional del egresado(caso puntual a los Auxiliares en Seguridad Ocupacional les exigen licencia para laboral y ellos no salen con licencia)</p>	<p>En relación con lo expuesto, se aclara que los mecanismos que facilitan la movilidad y la progresión educativa y formativa, así como el reconocimiento de aprendizajes previos se abordarán en dos de los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones, siendo estos el esquema de movilidad educativa y formativa y el de reconocimiento de aprendizajes previos.</p> <p>Respecto al otorgamiento de licencias, el Marco Nacional de Cualificaciones no tiene este alcance.</p>
66	23/11/2020	WILSON CEPEDA	<p>CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 1. El Artículo 2.7.2.2. Alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) indica que se establecerá una correspondencia entre el MNC y «los niveles educativos y los del subsistema de formación para el trabajo». Creo que esto es innecesario, la correspondencia ya está establecida desde los 8 niveles del MNC.</p>	<p>La correspondencia efectivamente debe darse a través de los ocho (8) descriptores de nivel que hacen parte de la matriz, sin embargo, para que el Marco Nacional de Cualificaciones se convierta en un instrumento articulador y brinde transparencia a los diferentes usuarios, es necesario reconocer y ordenar los títulos y certificados establecidos en el sistema educativo y formativo según la normatividad vigente.</p>
67	20/11/2020	WILSON CEPEDA	<p>CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 1. El Artículo 2.7.2.2. Alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) indica que se establecerá una correspondencia entre el MNC y «los niveles educativos y los del subsistema de formación para el trabajo». Creo que esto es innecesario, la correspondencia ya está establecida desde los 8 niveles del MNC. 2. En el siguiente texto: «Artículo 2.7.2.4. Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): está organizado en una matriz de descriptores de ocho (8) niveles de cualificación», sobran las palabras «de descriptores». Es simplemente una matriz de (8) niveles de cualificación. 3. En el mismo artículo anterior, se afirma que los descriptores «especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimiento, destrezas y actitudes».</p>	<p>Comentario repetido. Aplica respuesta anterior</p>
68	23/11/2020	WILSON CEPEDA	<p>CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 2. En el siguiente texto: «Artículo 2.7.2.4. Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): está organizado en una matriz de descriptores de ocho (8) niveles de cualificación», sobran las palabras «de descriptores». Es simplemente una matriz de (8) niveles de cualificación.</p>	<p>Se acoge sugerencia y ajusta artículo así "Está organizada en ocho (8) niveles de cualificación, determinados por un conjunto de descriptores, que especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en el contexto del estudio, del trabajo o en ambos casos". La vía educativa contempla cualificaciones entre el nivel uno (1) y el nivel ocho (8), la vía del subsistema de formación para el trabajo contempla cualificaciones entre el nivel uno (1) y el nivel siete (7) del MNC.</p>

69	23/11/2020	WILSON CEPEDA	CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 3. En el mismo artículo anterior, se afirma que los descriptores «especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimiento, destrezas y actitudes». Considero que esto no es cierto, los descriptores no especifican resultados de aprendizaje, esa relación se da realmente desde las cualificaciones y las competencias.	Teniendo en cuenta que el lenguaje de los Marco de Cualificaciones a nivel mundial son los Resultados de Aprendizaje (RA), los descriptores de nivel del MNC para Colombia, están expresados genéricamente en términos de RA y son orientativos para clasificar las cualificaciones reconocidas en el sistema educativo y formativo.
70	23/11/2020	WILSON CEPEDA	CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 4. El artículo 2.7.3.1, a pesar de la denominación que tiene, no define el concepto «Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC)», aspecto que es fundamental para entender el sentido y el alcance del capítulo al cual hace parte el artículo, así como el significado de otros conceptos que de este se derivan, como es el relacionado con los «catálogos sectoriales de cualificaciones».	Según sugerencia se ajusta la definición de Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) así: "Es el agrupamiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones, donde se relaciona, ordena y describe en su estructura el contenido de las cualificaciones, de acuerdo con los descriptores y niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). La organización del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) se establecerá a partir de los ocho (8) niveles del Marco Nacional de Cualificaciones y las áreas de cualificación que se definan.
71	23/11/2020	WILSON CEPEDA	CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 4. El artículo 2.7.3.1, a pesar de la denominación que tiene, no define el concepto «Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC)», aspecto que es fundamental para entender el sentido y el alcance del capítulo al cual hace parte el artículo, así como el significado de otros conceptos que de este se derivan, como es el relacionado con los «catálogos sectoriales de cualificaciones».	Comentario repetido. Aplica respuesta anterior
72	23/11/2020	WILSON CEPEDA	CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 5. En el numeral 2 del Artículo 2.7.3.2, se indica que el Catálogo Nacional de Cualificaciones tiene por objetivo servir como «referente obligatorio para el diseño de los programas de formación para el trabajo». Se deba especificar que realmente se trata de programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, ya que los programas de formación para el trabajo son prácticamente todos los programas académicos.	El objetivo 2, hace referencia a los programas de la vía de cualificación del Subsistema de Formación para el Trabajo fue creada en el artículo 194 de la ley 1955 del 2019 y establece que sus oferentes podrán ser el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IETDH) y las Instituciones de Educación Superior (IES) con oferta de formación para el trabajo. Cuando las IETDH y el SENA, oferten programas del SFT, simultáneamente con sus programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de Formación Profesional Integral, éstos últimos se seguirán rigiendo por la normatividad vigente de acuerdo con su naturaleza jurídica.
73	23/11/2020	WILSON CEPEDA	6. En el «Artículo 2.7.3.4. Criterios de calidad y pertinencia de las cualificaciones», hay un error, creo que no se trata de pertinencia sino de pertinencia.	Se acoge comentario y se ajusta
74	23/11/2020	WILSON CEPEDA	CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 7. Si el objetivo del proyecto de decreto es reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), no se comparte que el artículo 2.7.4.1 no defina la entidad del Gobierno nacional responsable de su administración; aspecto que sería clave en este proyecto normativo que, por su naturaleza, debería estar orientado a establecer las disposiciones que permitan la operación del MNC, lo cual inexorablemente involucra este aspecto.	Según acuerdos de Gobierno, el decreto del MNC establece una institucionalidad transitoria, la cual permitirá que, en el término de 12 meses a partir de la expedición del decreto, se defina la institución que administrará y operará de manera permanente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Así mismo, el Gobierno avanza en las definiciones de la Institucionalidad y Gobernanza del Sistema Nacional de Cualificaciones SNC, según lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

75	23/11/2020	WILSON CEPEDA	<p>CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 8. Los artículos 2.7.4.2 y siguientes reglamentan la conformación y funcionamiento del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las reglamentaciones que versan sobre órganos, consejo o comités del Gobierno nacional no se compilan en los decretos únicos reglamentarios. A lo anterior se suma a que, en el presente caso, no queda claro si el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones estaría adscrito o vinculado al Ministerio de Educación Nacional, por lo cual, con más razón, no es justificable que su regulación quede compilada en el Decreto 1075 de 2015, DURSE, por no haber claridad que se trate de un órgano propio de ese sector</p>	<p>En relación con la observación que establece que en los decretos compilatorios no se reglamentan cuerpos colegiados, no se encuentra que exista ninguna disposición que lo prohíba.</p> <p>De otra parte, la institucionalidad es independiente y no es necesario que este adscrito o vinculado al Ministerio.</p>
76	23/11/2020	WILSON CEPEDA	<p>CONSIDERACIONES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA AL PROYECTO DE DECRETO «POR EL CUAL SE ADOPTA Y REGLAMENTA EL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC), SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA EL DECRETO 1075 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR EDUCACIÓN» 9. Las consideraciones expuestas en el punto anterior (observación 8 de la Pontificia Universidad Javeriana) son extensibles a los artículos 2.7.4.7 y siguientes que regulan la conformación y funcionamiento del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones. Al respecto, debe tenerse en cuenta que las reglamentaciones que versan sobre órganos, consejo o comités del Gobierno nacional no se compilan en los decretos únicos reglamentarios.</p>	<p>En relación con la observación que establece que en los decretos compilatorios no se reglamentan cuerpos colegiados, no se encuentra que exista ninguna disposición que lo prohíba.</p>
77	25/11/2020	YANIRA CORREDOR	<p>En el "Artículo 2.7.2.2. Alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC): (...) permite clasificar y estructurar las cualificaciones" este alcance no contempla la misión del marco frente a promover la movilidad educativa y la materialización de rutas de encadenamiento y reconocimiento desde la vía formativa, ni siquiera la menciona en el decreto y es un aspecto relevante que debe ser considerado y pensado desde la reglamentación.</p>	<p>El alcance está orientado a dar respuesta a lo planteado en el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019. En cuanto a la movilidad educativa y formativa, se contempla en los objetivos propuestos para el MNC, los mecanismos se desarrollarán en el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa y el Subsistema de Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Así mismo, en los catálogos sectoriales se establece la trayectoria profesional o ruta ocupacional.</p>
Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo				
<p>Carolina Guzmán Ruiz Directora de Fomento de la Educación Superior</p>				